

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarica á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se recibirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 92.*

*D. José Perez de los Rios, Juez de 1.ª instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta villa de Alboluduy y su partido &c.*

Por el presente se hace notorio: Como en este Juzgado y por la escribania de su número que despacha el infrascripto se ha presentado escrito por parte de José Alonso vecino de Gergal en nombre de su mujer Eugenia Romero, alegando tener mejor derecho de propiedad á la Capellania que fundó Francisco Romero, vecino que fué del lugar de Alhabia en el año pasado de 1651, en la que se contiene cinco fanegas de tierra riego, que llaman de Malaquilla, y otras dos fanegas de tierra de sembradura situadas en la rambla de Gergal. Por tanto y para que sirva de emplazamiento y citacion á los que se consideren con mejor derecho á dicha Capellania, se libra para su fijacion en los sitios públicos el presente á efecto de que acudan ante este Juzgado por la citada escribania á usar de las defensas que crean oportunas dentro del término de treinta dias, que si asi lo hicieren se les guardará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia se libra el presente

edicto en Alboluduy á diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—*José Perez de los Rios.*—Por su mandado, *Francisco Ros.*

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 93.

*D. Manuel Navarro, Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y Regente de la Jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario á consecuencia de haber ascendido al Juzgado de Gergal.*

Por el presente edicto y término de 30 dias siguientes al de su fijacion, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la Capellania colativa ó de sangre que en lugar de Obanes fundaron Matias Esteban y Doña Ana de la Trinidad su esposa en el año pasado de mil ochocientos setenta y ocho, vacante en la actualidad por defuncion de D. José Martinez, cuya propiedad se ha reclamado por D. Miguel Carretero Carretero de la misma vecindad, apercibidas que si dentro de dicho término no comparecen en este Juzgado á decir de su derecho en debida forma, les parará entero perjuicio, y sin otra citacion se procederá á lo que haya lugar.

Y para conocimiento de todos he mandado entre otras cosas la publicacion del presente y que se inserte en el Boletín ofi-

cial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Canjajar á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos. =Doy fé.= *Manuel Navarro.* =Por su mandado, *Cristóbal Canet Martínez.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 46.

*La Direccion general del Tesoro público me comunica la orden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de Noviembre del año próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de Octubre último, en que con motivo de haberse negado el Director de la fabrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina haberes de sus Empleados, consulta si los militares en servicio activo estan exentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de Agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldo del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército estan obligados á contribuir como los demas Empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha fabrica de armas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento. =Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1842.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Almería 14 de Junio de 1842.* =Agustin de Chinchilla.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez*

*Cinco gremios mayores de Madrid.*

En la disposicion cuarta de las acordadas por la última junta general de acreedores de los Cinco gremios mayores se estableció que para el mes de Noviembre de 1842 se convocase otra junta general de dichos acreedores; y en su consecuencia la administrativa y liquidadora, despues de haber expedido una convocatoria preventiva cada dos meses desde su instalacion, ha dispuesto hacer la siguiente:

1.º El día 3 de Noviembre próximo se reunirá la junta general de acreedores y accionistas de los Cinco gremios mayores en la casa matriz de este establecimiento, á la que pueden concurrir unos y otros por sí ó por sus apoderados en legal forma.

2.º Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, accion, escriturarios, pagaré, letra renovable ó cuenta liquidada en cantidad por lo menos de 200,000 rs.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion presentarán los créditos en la Direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4.º Conforme á lo acordado en la referida disposicion cuarta de la junta general, los que concurren á la anunciada para el 3 de Noviembre están obligados á presentar, no solo créditos hasta en cantidad de 200,000 rs. que bastan para tener entrada en ella, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos ó á sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la junta.

5.º La presentacion de los créditos se verificará desde primero de Julio hasta primero de Octubre inmediatos en la forma prevenida en el artículo tercero, y en el acto se devolverá una de las carpetas, en la que se señalará el día en que podrán recoger aquellos.

6.º Conforme tambien á lo acordado por la junta general en dicha cuarta disposicion los acreedores que no concurren á la próxima de Noviembre quedarán sujetos á las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, así como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar sus créditos que no lo estuviesen segun se esta-